



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.70001.33.33.005.2015-00085-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que no hay pronunciamiento de la parte incidentada.

Hasta el momento, de los requerimientos realizados a la UARIV, el único funcionario que se encuentra cumpliendo la orden dada por el Tribunal Administrativo, es la Directora Técnica de Reparación, María Eugenia Morales de Castro, en lo que respecta al tema de la indemnización por vía administrativa¹.

Ahora, el funcionario que tenía el deber de acatar el fallo de tutela relacionado con la entrega de la ayuda humanitaria, según lo ordenado en el numeral primero del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre, era el Director de Gestión Social y Humanitaria², Ramón Alberto Rodríguez Andrade, toda vez que en el Decreto 4802 de 2011, se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, asignando en su artículo 18, Numeral 3, la función de coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas, a la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, lo cual es ratificado en el Manual de Funciones de la UARIV (Resolución 0100 de 2016), en donde especifican con claridad la función de *“Dirigir y controlar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47,64 Y65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten”*.

En conclusión, previo a resolver de fondo el presente incidente, se oficiara al Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, Ramón Alberto Rodríguez Andrade, para que manifieste si ha dado cumplimiento al numeral primero del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre el 02 de julio de 2015, y en caso de no haber dado cumplimiento, manifieste cuales han sido las dificultades presentadas para resolver lo ordenado por este

¹ Se observa en el folio 36 del expediente, que al incidentista se le asigno turno para la entrega de indemnización administrativa con fecha 30 de noviembre de 2017.

² En el cual se delega la facultad para gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones, quejas, y requerimientos judiciales generados en el marco de una acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución no. 00113 de 2015 “Por medio de la cual se organizan los grupos internos de trabajo para la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, expedida por la Directora General de la UARIV.

Despacho, advirtiéndole que hasta el momento no existen pruebas dentro del expediente que lo pueda librar de la respectiva sanción por desacato a un fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Oficiar al Director de Gestión Social y Humanitaria, Ramón Alberto Rodríguez Andrade, para que manifieste si ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre de fecha 02 de julio de 2015, en donde se ordenó:

“PRIMERO: MODIFIQUESE el numeral segundo de la sentencia proferida el 21 de mayo 2015, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, dentro de la presente acción de tutela, el cual quedara así:

SEGUNDO: En Consecuencia ordenase a la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral las Víctimas, que en el término no superior a diez (10) días, siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregar y pagar las correspondientes ayudas humanitarias de emergencia, al señor Alejandro Olivera Correa, identificado con CC. N°. 92.518.276; y a su correspondiente grupo familiar.”

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá señalar cuales han sido las dificultades presentadas para resolver lo ordenado por este Despacho, advirtiéndole que hasta el momento no existen pruebas dentro del expediente que lo puedan librar de la respectiva sanción por desacato a un fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

